

REGLAMENTO (CEE) N° 842/91 DE LA COMISIÓN

de 4 de abril de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2566/90 relativo a la venta, a un precio fijado de antemano, de pasas de Esmirna no transformadas, de la cosecha de 1989, en poder de los organismos almacenadores griegos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2201/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1206/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se fijan las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas transformadas⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2202/90⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que, en aplicación de las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 626/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la compra, venta y almacenaje

por los organismos almacenadores de pasas y de higos secos no transformados⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3601/90⁽⁶⁾, los organismos almacenadores griegos adquirieron pasas de Esmirna de la cosecha de 1989 que fueron puestas a la venta a precios fijados de antemano, con vistas a su transformación para destinarlas al consumo humano de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2566/90 de la Comisión⁽⁷⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 346/91⁽⁸⁾;

Considerando que conviene revisar los precios de venta de estos productos a fin de tener en cuenta su depreciación cualitativa, actualmente más acentuada de la dracma y la necesidad de dar salida a las existencias de la cosecha de 1989;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 2566/90 se sustituye por el siguiente:

• ANEXO II

Calidades y precios de las pasas mencionadas en el artículo 1:

	<i>(en ecus/100 kg)</i>
Pasas de Esmirna n° 1	46,882
Pasas de Esmirna n° 2	45,903
Pasas de Esmirna n° 4	44,401
Pasas de Esmirna n° 5	42,442

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 119 de 11. 5. 1990, p. 74.

⁽⁴⁾ DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 4.

⁽⁵⁾ DO n° L 72 de 13. 3. 1985, p. 7.

⁽⁶⁾ DO n° L 350 de 14. 12. 1990, p. 54.

⁽⁷⁾ DO n° L 243 de 6. 9. 1990, p. 8.

⁽⁸⁾ DO n° L 41 de 14. 2. 1991, p. 19.